

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

RESOLUCION No. 0058

(04 DE MAYO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No SAMC-003-2026, QUE TIENE COMO OBJETO: “MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA A PRECIO UNITARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y LAS VOLQUETAS ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Departamento Administrativo Jurídico de La Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y...

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca es necesario adelantar un proceso de selección objetiva con el fin de contratar el objeto contractual: **“MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA A PRECIO UNITARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y LAS VOLQUETAS ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA”.**

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección en este proceso de Contratación es Selección Abreviada de menor cuantía, y se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”**, lo cual, se encuentra consignado también en los estudios y documentos previos elaborados para el presente proceso de selección objetiva.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca publicó en el SECOP y en la página web del Municipio los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones (electrónico y complemento al mismo) y los anexos correspondientes para el Proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, a partir del día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal en nuestro país.

Que, para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, se ha previsto un presupuesto oficial por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000 M/CTE)** incluido IVA y los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar; los cuales se encuentran amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 396 del quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026).

De la limitación de la presente convocatoria a MiPymes

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

Que, de acuerdo con las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (electrónico y complemento al mismo) del presente proceso de selección abreviada y, el documento de respuesta a las mismas; se aceptó la posibilidad de limitar la presente convocatoria a Mipymes siempre y cuando se reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes, por tanto, en el presente acto administrativo debe estudiarse dicha limitación.

Requisitos de Limitación a MiPymes

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.” (Comillas y cursiva fuera de texto)

Limitaciones Territoriales.

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.” (Comillas y cursiva fuera de texto)

Verificación de requisitos

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [3 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

Que, para decidir de fondo sobre las solicitudes de limitar la presente convocatoria a Mipymes (observantes) se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. A continuación, se abordará dicha verificación.

Que, el umbral para limitar convocatorias a MiPyme, vigente por todo el presente año (2026), corresponde QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.708.497 M/CTE), de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:



UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

Que, tal como se expuso líneas atrás, el presupuesto oficial del presente proceso de selección objetiva es de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000 M/CTE); por tanto, se verifica el cumplimiento de este primer requisito para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria.

Que, en el término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de interesados en el proceso. Estas solicitudes no solo tienden a la limitación del proceso a MiPymes, sino que también solicitan la limitación Nacional y municipal como se observa a continuación:

MENSAJES

Crear

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Fabio Andrés Pérez D ...

24/04/2026 14:50

Solicitud de limitación a mipyme

G. EMPRESA COLOMBIANA ...

24/04/2026 13:31

Solicitud de limitación a mipyme nacional

SALUDCAR OPERACIÓN C ...

24/04/2026 11:45 AM

Ver más »

Que, por medio de las herramientas de observaciones y mensajes, es por donde los interesados en el proceso deben de allegar todas las comunicaciones relacionadas con el mismo (observaciones, solicitudes, entre otras). Lo anterior, en cumplimiento de la Circular 001 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, donde la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca se encuentra obligada a adelantar todos los procesos de contratación exclusivamente por la plataforma Secop II, a partir del primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021); aunado al hecho que Secop II es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real, lo cual, incluye TODA consulta, correspondencia, observación y/o comentario que los interesados en el presente proceso de contratación deseen formular.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [4 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

Que, de acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que las dos solicitudes recibidas corresponden a solicitudes de limitación a **MiPymes territorial nacional y municipal**.

Que, revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra lo siguiente:

- Solicitante No. 1.** Nombre: SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A NIT 900251438-3. (persona jurídica). Representante legal: OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA. C.C No. 10.141.832. Domicilio: AV LAS AMERICAS 30 – 254 Pereira Risaralda. Tamaño empresa: Pequeña empresa. Fecha Matrícula: 11 de noviembre de 2008. Fecha de renovación: 2026. Fecha de expedición certificado 25/03/2026. (Fuente de la información: Certificado de Existencia y Representación Legal con código de verificación **9bBfUsgWzR** y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico)
- Solicitante No. 2.** Nombre: COLOMBIAN BUSINESS GROUP LTDA NIT 816.004.306-7 (persona jurídica). Representante legal: CAROLINA ERASO OROZCO C.C No. 42.127.710 Domicilio: CONJ GUADUALES DE MARACAY C34 Pereira Risaralda. Tamaño empresa: Microempresa. Fecha Matrícula: 11 de febrero de 2000. Fecha de renovación: 2026. Fecha de expedición certificado 31/03/2026. (Fuente de la información: Certificado de matrícula mercantil establecimiento de comercio con código de verificación V5MSfzpsH1 y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico)

Revisados los documentos del solicitante No. 2, se advierte que la solicitud de limitación a MiPymes se presenta en calidad de persona jurídica, para lo cual aporta el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado COLOMBIAN BUSINESS GROUP LTDA, en lugar del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio exigido por el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo numeral 2 dispone: "**Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. (...) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando **copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.****" (Negrilla fuera de texto). En consecuencia, el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio aportado no puede tenerse en cuenta, por cuanto no constituye el documento idóneo para acreditar la existencia y representación legal de la empresa COLOMBIAN BUSINESS GROUP LTDA, la cual figura como propietaria del establecimiento de comercio en comento.

De otro lado, el solicitante requiere que el proceso sea limitado a MiPymes municipales; sin embargo, según el certificado aportado, el establecimiento de comercio y la empresa tienen su domicilio en la ciudad de Pereira, lo que resulta contradictorio e incoherente con la solicitud de limitación a MiPymes municipales con domicilio en La Unión.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [5 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

Por lo anterior, la solicitud presentada por COLOMBIAN BUSINESS GROUP LTDA no puede tenerse en cuenta para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en ese orden de ideas, se concluye que no se reúnen los requisitos que el reglamento establece para limitar la convocatoria a MiPymes, por tanto, no será limitada la participación en el mismo.

Que, así las cosas, en el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA A PRECIO UNITARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y LAS VOLQUETAS ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA”**, podrá participar cualquier interesado.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. la modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. el cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La Convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuesto...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA A PRECIO UNITARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y LAS VOLQUETAS ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA”**; por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LIMITACIÓN A MIPYMES. Debido al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria, en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-003-2026 podrá participar cualquier interesado; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLAR el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma que se encuentra señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II (Pliego Electrónico de Condiciones), el cual, está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [6 DE 6]
		CÓDIGO: APGL 351.4.2
	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

Las fechas y plazos allí indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 del 2003, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la naturaleza propia del presente acto administrativo (Acto que ordena la apertura del proceso de selección), una vez publicado el mismo, otórguesele también la calidad de aviso que consagra el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la limitación de la presente convocatoria a MiPyme se trata.

ARTÍCULO SEXTO: AVISO. En concordancia con el párrafo del artículo quinto y el artículo segundo del presente acto administrativo se emite aviso para todos los interesados en el presente proceso de selección objetiva, veedurías ciudadanas, Entes de Control y ciudadanía en general, en el sentido de precisarles que en el presente proceso podrá participar cualquier interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación conforme al artículo quinto.

Dada en el municipio de La Unión Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
ESTEFANIA BARAJAS GALLÓN
Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipal La Unión Valle

Proyectó: Daniela Velásquez Yépez. – Asesor Jurídico Departamento Administrativo Jurídico